

Medellín (Ant), 10 de agosto de 2022

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANT.

Medellín, Antioquia, Colombia

E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 050013103016-201301045-00
ASUNTO: Recurso de Reposición y Subsidio Apelación, parcialmente frente al auto que decreta Pruebas - Oposición al desalojo.
OPOSITOR: FERNEI IBARGÜEN ASPRILLA

DIANA PATRICIA IBARGÜEN ASPRILLA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.076.325.107** de Istmina, Chocó; con Tarjeta Profesional No. **317.266** expedida en el Consejo Superior Judicatura, obrando en mi condición de apoderada contractual del señor **FERNEI IBARGÜEN ASPRILLA**, ciudadano colombiano, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.076.330.424**, según el poder que me fue conferido; por medio del presente escrito procedo a radicar ante su despacho recurso de reposición parcialmente y en subsidio de apelación parcialmente, frente al auto proferido el día 04 de agosto del año 2022, por medio del cual se me fueron denegadas algunas pruebas, solicitadas con el ánimo de esclarecer los hechos y pretensiones que fundamentan la oposición de mí representado, en ese sentido el señor Juez de la manera más atenta posible le solicito reponer parcialmente el citado auto en virtud que las pruebas que se solicitan a continuación guardan relevancia jurídica y por ende son útiles, conducentes y pertinentes para el caso objeto de estudio.

Ahora bien, en virtud del principio de la economía procesal, se hace pertinente que el juzgado practique y valorarse como pruebas documentales los documentos aportados dentro de la diligencia de entrega, adelantada por el Inspector de Permanencia Dos –Turno Dos, Miguel Antonio Bustamante Escobar, el día 16 de noviembre de 2021.

En igual sentido, Señor Juez, si bien es cierto que la oposición formulada por el opositor fue encaminada a determinar la identidad del bien inmueble, también es cierto que en la misma se manifiesta que sobre el predio que el señor **FERNEI IBARGÜEN**, ejerce posesión quieta pacífica e ininterrumpida, existían OTRAS personas que ejercían posesión antes que él y las mismas no hicieron parte dentro del presente proceso, razón por la cual la sentencia de restitución que resuelve de fondo la Litis no produce efectos jurídicos sobre dichas personas, situación que también debe ser analizada, es por ello que se **HACE NECESARIO**, practicar y valorar las pruebas que vayan encaminadas hacia este hecho; por lo anterior, en mi condición de apoderada de la parte opositora dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho sea decretado el interrogatorio de parte al señor **FERNEI IBARGÜEN ASPRILLA**

Por la misma razón expuesta en el párrafo que antecede, solicito señor se decrete como prueba testimonial, el testimonio de la señora **CLAUDIA GUZMAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **21.872.583**, quien para efectos de notificación se localiza en la Dirección: Calle 129 sur 71 of. 204 Caldas – Antioquia, y puede ser ubicada en



Teléfono fijo 604 4875303, sin correo electrónico, con el fin de dar fe sobre la ubicación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001 – 419490** de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y del lote de mayor extensión, toda vez que ella, junto a sus padres **JESÚS MARÍA GUZMÁN y CLAUDINA CASTRILLÓN**, ejercieron la posesión del bien inmueble descrita en el hecho sexto de la oposición.

De forma semejante, guarda relevancia jurídica, la prueba de oficio solicitada al despacho, toda vez que la siguiente información está **SOMETIDA A RESERVA LEGAL**, y solo puede ser entrega a solicitud del juez o de la propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001 – 419490** de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur, cuyo propietario inscrito es la señora **LUZ ELENA OSPINA AGUIRRE**, siendo estas pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes le solicito de la manera más respetuosa posible, que reponga su decisión y en consecuencia:

1. Oficie a la **SECRETARÍA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con el fin que se aporte al proceso toda la información correspondiente que radique en sus bases de datos, a la agregación y segregación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 41990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; información que contiene el registro de las modificaciones que ocurren en los linderos de los predios ya sea por una acción de agregación (englobe) o segregación (desenglobe) de los predios, toda vez que ésta matrícula fue des-englobada de un lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 17049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicada en un lugar totalmente diferente a la posición del bien inmueble que la parte demandante pretende reivindicar; prueba necesaria para establecer la falta de identidad del bien pretendido dentro de este proceso.
2. Oficie a la **SECRETARÍA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con el fin de aporte al proceso toda la información correspondiente que radique en sus bases de datos, a la variación histórica y las modificaciones que ha sufrido el PLANO PREDIAL CATASTRAL del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 41990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; prueba necesaria para establecer la falta de identidad entre el bien pretendido dentro de este proceso, con el bien poseído por el opositor.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, comedidamente le solicito al despacho se reponga parcialmente la providencia calendada el día 04 de agosto del año 2022, y su lugar se acceda a decretar la totalidad de las pruebas que aquí se enuncian.

Cordialmente;



BUFETE DE ABOGADOS
REIMS S.A.S
CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Encuentra el valor que inspire tu vida

Atentamente;

Diana Patricia Ibarquén H.

DIANA PATRICIA IBARGÜEN ASPRILLA

CC: 1.076.325.107 de Istmina-Chocó.

TP: 317266 del C. S. J

APODERADA.